

PRECIOS.

Por suscripción al mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'15 "
 Idem para los que no lo son. . . . 0'20 "

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia,
 calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel
 Rotger, calle de la cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

N.º 2952.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 4

Núm. 1057

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 3.ª.—Orden Público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de Orden público y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias en averiguacion del paradero de los confinados fugados del Penal de Tarragona, Ramon Cuma Puig y Sotero Callado Miguet; y caso de ser habidos los capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 7 Enero 1886
 El Gobernador,
 Arturo de Madrid Dávila.

Señas de Ramon Cuma Puig.

De 29 años de edad, soltero, de oficio albañil, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color moreno.

Señas de Sotero Callado Miguet.

De 21 años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura alta, pelo

castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba naciente, cara ovalada, color sano.
 Tiene una cicatriz en el párpado del ojo izquierdo.

Núm. 1058

ALCALDIA DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento, en la sesion que celebró el dia once último, el proyecto de reforma de rasantante de la calle de Vallori y porcion de la de Feliu, comprendida entre las de Petit y del Diezmo: se avisa al público que dicho proyecto queda espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte dias á contar del de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamacion.

Palma 18 Diciembre de 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Lladó.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1059

AUDIENCIA TERRITORIAL de Palma.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribania de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Capital, por separacion del que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio á fin de que los que deseen obtenerla, con el carácter de habilitados, y se hallen en las condiciones que determinan los artículos 5.º y 6.º del citado Real decreto, dirijan sus solicitudes documentadas al

Juez de instruccion del expresado distrito dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Palma 29 de Diciembre de 1885.—
 El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 1060

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala, vacante en esta Audiencia por renuncia del que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, se publica este anuncio á fin de que los que deseen obtenerla y reunan las condiciones exigidas por la ley orgánica del Poder judicial en su art. 544, puedan presentar en esta Secretaria de gobierno sus solicitudes documentadas, dentro del término de veinte dias á contar desde el siguiente al de su publicacion.

Palma 29 de Diciembre de 1885.—
 El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 1061

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actua rio por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Bernardo Janer y Alzina y otros de este vecindario, contra D. Francisco Morey y Arias, del mismo vecindario; sobre pago de cantidad: tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias las siguientes fincas:

Una porcion de terreno de tres cuarteradas de estension llamada

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES.

MES DE DICIEMBRE.

Resúmen de servicios prestados en dicho mes.

CAPTURAS.							SERVICIOS HUMANITARIOS.					
Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL general.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos ó enfermos ó atropellados por carruages ó caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.
		Del Ejército y armada.	De Presidio.									
43	»	»	»	38	81	32	»	»	1	»	»	1

RESUMEN DE SERVICIOS RURALES Y FORESTALES PRESTADOS DURANTE EL MISMO.

Denuncias por hurto de madera y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Denuncias por infraccion á la ley de caza.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS por ganado pastando sin autorizacion espresando el número de cabezas y especie á que corresponden.							Total de denuncias.	Total de delinquentes aprehendidos.	Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
»	1	1	»	6	2	341	»	17	227	»	»	»	38	35	585

Palma 31 Diciembre de 1885.—El 1.º Jefe, Bartolomé Juliá.

«Hort den Juada» situada en el término municipal de Alcudia lindante al Norte y Este con tierra llamada «Camp de Mar,» al Sur con la de D. Juan Domenech y al Oeste con camino denominado «de Burgueres» justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Una botiga número sesenta y nueve de la calle de la Concepcion de esta ciudad, lindante á la derecha entrando con casa de D. Rafael Pol y Sacarés: á la espalda con la calle de Bonayre: por la parte superior con la casa de D.ª Margarita Torrens y por la izquierda con la casa número sesenta y siete: justipreciada en mil pesetas.

Una participacion indivisa de trece cuarenta avos en la finca reducida, á zaguan con otras dependencias y altos, número sesenta y siete de la calle de la Concepcion de esta ciudad; lindante por la derecha con botiga número sesenta y nueve y con casa de Margarita Torrens; por la izquierda con otra de Miguel Pallicer; y por la espalda con la calle de Bonayre: justipreciada dicha participacion en seis mil quinientas pesetas.

Cuya subasta se verificará sin sugestion á tipo y tendrá lugar el remate el dia tres de Febrero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio deducida baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio: sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta remate y demás que ocasiona la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la

Escritania á fin de que los puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta: advirtiendo de que los capitales de los censos á que las fincas resulten afectas serán calculados para rebajarlos de los precios que detengan á razon del seis por ciento los de los censos pagaderos á particulares y las de los que se paguen al Estado á los mismos tipos que esté señalados para la redencion.

Palma cuatro de Enero de 1886.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1063

CEDULA DE CITACION.

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre sustraccion de una escopeta y otros enseres de caza de la casa del prédio Son Pere Andreu de este término contra Antonio Reixach queda mandado que se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia y término de diez dias á Miguel (a) Petré para que comparezca á declarar en dicha causa ó designe su residencia, por ignorarse su paradero.

En su virtud y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Manacor á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1064

D. Fernando Foncuevas Monasterio, Capitán graduado Teniente del primer Batallon del Regimiento Infantería de Mindanao número cincuenta y seis.

Habiéndose ausentado sin prévia autorizacion del punto de su residencia, el soldado de dicho Batallon y

Regimiento Vicente Ibarra Perez, á quien estoy sumariando por este delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, debiendo presentarse á la autoridad militar mas cerca, de donde estuviere, ó la civil sino hubiere militar dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Fernando Foncuevas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Al presentarse á S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, la Comision del Senado encargada de darle el pésame con motivo del fallecimiento de su Augusto Esposo el Rey D. Alfonso XII (Q. E. G. E.), el señor Presidente D. Arsenio Martinez de Campos dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado nos ha encargado la honrosa pero dolorosísima mision de elevar á V. M. el testimonio de la profunda pena que experimenta por la irreparable pérdida de su Augusto Esposo el Rey Don Alfonso XII (Q. S. G. H.)

V. M. llora á un esposo idolatrado, modelo de valor, caballerosidad y afecto á su familia; al padre amantísimo de los hijos adorados de V. M.: el Senado, que en esta ocasion cree ser fiel intérprete de los sentimientos de la Nacion, llora la muerte del Monarca amante de su pueblo, agra-

decido con sus amigos, generoso con sus adversarios, que ha sabido merecer en su corto reinado el renombre de *Pacificador*, y levantar la prosperidad de España hasta el punto de que renazca la confianza interior y la rodee el respeto del extranjero.

Pero en medio de nuestro dolor brilla una esperanza para el porvenir, que si no basta para borrar aquel, puede servir de consuelo.

El pueblo español, aleccionado por la experiencia del pasado, y viendo que con la paz y por generoso impulso del Rey ha logrado sin convulsiones el amplio ejercicio de sus libertades políticas, considera identificada su causa con la de la Monarquía constitucional, y pone toda su confianza en la exclarecida Señora á quien la Constitucion ha confiado la Regencia, que por sus altísimas dotes, por su amor de madre y por el recuerdo de su Esposo, hace presagiar dias de ventura para la Patria.

El Señor habrá acogido en su seno al Rey D. Alfonso, y España le reserva en su agradecida memoria un recuerdo cuando menos igual al de sus más ilustres predecesores del mismo nombre.

Que Dios proteja á V. M. en su elevada obra: que extienda su proteccion á sus tiernas Hijas y á toda la Real Familia; y estos votos que el Senado en nombre del pueblo eleva al Altísimo, y á cuyo éxito ha de contribuir con todas sus fuerzas, sean acogidos por V. M. con una bondad igual á la sinceridad con que tenemos el honor de ofrecérselos.»

S. M. se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Señores Senadores: Vuestra presencia y el motivo que os trae aumentan la profunda pena en que Me

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta Factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Hectólitros.	PRECIO de la unidad		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
18	D. José Caldés.	Mahon	Cebada.	36'25	12'14		440'08

Mahon 20 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Mariano Martin V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 1066

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Diciembre de 1885.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD Litros.	PRECIO de la unidad		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
28	D. José Forteza.		Aceite de 2.º	600'00	1'03		618'00
28	» Bernardo Estela.		Petróleo.	72'00	0'58		41'76
28	» Juan Coll.		Jabon.	60'00 kls.	0'75		45'00
28	» Francisco Ramis.		Leña.	5'00 qqs. ms.	3'00		15'00
28	» Bernardo Estela.		Ceniza.	4'00	10'00		40'00
28	» Administrador de Subsistencias.		Id.	1'00	10'00		10'00

Palma 30 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 1067.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Diciembre de 1885

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Litros.	PRECIO de la unidad		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
16	D. José Forteza.		Aceite de olivas.	200'00	1'03		206'00
16	» Pedro Sastre.		Galleta de 2.º.	50 Raciones de 200'00 decagramos.	0'35		70'00
16	» Miguel Verger.		Leña en rama.	70'00 Qqls. mtrs. Hectolitros.	2'25		157'50
16	» Hijos de D. José Bauzá y Reus.		Cebada.	50'00	10'66		533'00
28	» Antonio Corró.		Cebada.	50'00	10'50		525'00

Palma 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

ha dejado sumida la pérdida de mi Augusto Esposo el Rey D. Alfonso XII; pero la manera con la cual honráis su memoria y rendis tributo á su amor por el pueblo español, á quien procurando la paz trajo la prosperidad interior y el respeto exterior, mitigan mi pena al par que Me dan aliento para continuar su ejemplo.

La experiencia de tantos años y las dolorosas pruebas por que ha pasado la Nación, han arraigado en ella la idea por nuestros mayores sostenida de que la Manorquia constitucional es la mejor garantía de la

paz pública y del ejercicio de las libertades

Al afirmarlo vosotros con la autoridad que acompaña vuestra palabra, fortificais mi resolución de consagrar á esa causa todas mis fuerzas con la lealtad que debo á la memoria de mi Esposo, á los derechos de mis Hijos, y á la confianza que pone en mi el Senado.

Dios, que vela por el destino de las naciones, escuchará sin duda vuestros votos, y Me dará el acierto suficiente para devolver intacto el precioso tesoro que Me está confiado, y para conseguir con vuestro apoyo

y consejo que se aumente cada dia esa íntima union entre la Nación y el Trono que con razon señalais como prenda segura del bienestar del país.»

En seguida entró en el salon la Comisión del Congreso de los Diputados, presidida por el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, que igualmente estaba encargada de dar á S. M. la Reina Regente el pésame por la muerte de su Augusto Esposo el Rey D. Alfonso (Q. G. H.)

El Sr. Presidente pronunció el siguiente discurso:

«SENORA: El Congreso de los

Diputados, que tantas otras veces ha acudido á los piés del Trono para hacerse intérprete del amor profundo, de la mercedida gratitud y de las esperanzas risueñas con que la Nación contemplaba el feliz gobierno de su malogrado Monarca (q. D. h. e. g.) viene hoy lleno de tristeza á compartir el dolor de V. M.; que no es ménos grande que la que su corazón de esposa llora, la pérdida que todos sus fieles súbditos acabamos de experimentar.

Tras largas y sangrientas discordias logró al fin España, con el advenimiento al Trono del difunto Rey todos los beneficios de la paz, desenvolviéndose ordenadamente en ella las libertades públicas, al paso que por todas partes progresaban á un tiempo el estudio y el trabajo, sin que á impedirlo bastasen los desusados rigores con que la naturaleza inclemente nos azotó con frecuencia.

Aquellas desdichas, en medio de todo, sirvieron para que se acrisolasen las régias virtudes del Monarca magnánimo con cuya temprana muerte no hay calamidad ninguna que quepa comparar.

Harto le duele al Congreso reavivar con este sincero pésame la recientísima herida del corazón de V. M.; pero la Patria no tiene en su orfandad otro amparo que el de V. M. y su Real sucesion, y es natural que se consuele y conforte en el duelo comun, confundiendo con los de V. M. sus propios y unánimes sentimientos.

Permitid además, Señora, que, siendo aquella inmortal, pidamos rendidamente á Dios sus representantes, que mantenga en Vos la serenidad y firmeza heróicas, con que, sobreponiéndoos al dolor, teneis ya consagrada la vida entera al bien de los pueblos.

Al Congreso de los Diputados le toca, en cambio, deciros, que esta Nación hidalga no os escaseará jamás el amor y la gratitud que estáis mereciendo, y mereceréis cada dia más por vuestros virtuosos pensamientos y gloriosas acciones, abrigando la esperanza firmísima de que la Regencia, que ha puesto la Constitución en Vuestras Augustas manos, enfrenará también la discordia, y conservará asimismo la integridad de la Patria, para que en todo sea continuacion dichosa del reinado de D. Alfonso XII el Pacificador.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos que siguen:

«Señores Diputados: El contraste que señalais entre las alegrías de aquellas veces en que el Congreso intérprete de los sentimientos de la Nación venia á ofrecer la expresion de su amor y gratitud al Rey Don Alfonso, y la tristeza del momento actual, toma mayores proporciones para quien, recordando la tranquila parte que entonces le tocaba tomar en las satisfacciones de la Nación y en las glorias de su Esposo, las compará con las graves responsabilidades á que de improviso Me ha llamado el terrible suceso que ha envuelto en luto al país.

Aquel periodo de calma y de progreso que inició el advenimiento al Trono del Rey mi Esposo, progreso que ha resistido á las desdichas que se sucedieron sin trégua durante los últimos años, está sometido á dolo-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
	Total de vivos.						Total de muertos.							
21	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
23	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
24	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
27	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
28	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
29	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	1	4
30	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
31	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	15	19	34	1	1	2	36	»	1	1	»	»	1	37

Palma 2 de Enero de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Secretario.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	2	»	2	2	1	1	4	6
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	4	»	»	4	1	1	1	3	7
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27	»	1	»	1	»	1	1	2	3
28	2	1	1	4	»	»	»	»	4
29	1	»	1	2	1	»	1	2	4
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	10	6	2	18	4	3	6	13	31

Palma 2 de Enero de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Secretario.

rosa prueba por la más grande de todas aquellas calamidades, la muerte del Rey mi Esposo (Q. S. G. H.)

Pero tenéis razón; la Patria es inmortal, y por profundos que sean nuestros dolores es superior á ellos el cumplimiento del deber que las circunstancias imponen á todos, y más especialmente á quien por ministerio de la Constitución ha venido á encontrarse depositaria de los intereses de la Monarquía, de la paz de la Nación y de los derechos de sus hijos.

Os doy, pues, gracias, Sres. Diputados, y os las doy desde el fondo de mi alma por la oferta que me hacéis en nombre del pueblo español, y por las palabras generosas con que os habéis servido acompañarla.

Al oírlas se robustece y confirma la resolución por Mi jurada, de consagrarme al bien del país y al cumplimiento de mis deberes de Madre y de Regente, confiándome para ello

sin reserva á los sentimientos hidalgos del pueblo español, segura de que en esta ocasion como en otras que registra nuestra gloriosa historia, la union intima de la Nación con el Trono enfrenará la discordia; conservará la integridad de la Patria, y alentará su progreso, de suerte que al terminar mi encargo, me pueda caer la dicha de escuchar de nuevo las expresiones de amor y gratitud que os habéis servido ofrecermé, y que serán la prueba de que habrá continuado sin interrupcion la obra dichosa del reinado de Alfonso XII.»

Gaceta 3 Enero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 20 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 del corriente, fué remitido á informe de esta Seccion el expediente instruido con motivo de un recurso de queja de la Diputacion provincial de la Habana contra una providencia del Gobernador general de la isla de Cuba, que desestimó la alzada interpuesta sobre la declaracion de vacante del distrito de Tapaste.

Resulta que habiendo declarado vacante este distrito la mencionada Diputacion, fundándose en que por estar ausente de la isla el Diputado electo no cabia tener por presentada en forma el acta de su eleccion y debía entenderse renunciado el cargo, el Gobernador de la provincia, á instancia del Diputado electo aludido, suspendió el indicado acuerdo, entendiéndolo que bastaba la presentacion de la citada acta, sin que fuera necesario que el interesado lo hiciese personalmente, y el Gobernador general, de acuerdo con la mayoría del Consejo de Administracion, aprobó dicha suspension, mandando que la Diputacion examinase el acta referida. La Diputacion, no obstante, representó ante el Gobernador general contra la suspension decretada por el Gobernador de la provincia, alegando lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1878 acerca de la facultad del Gobernador general para revocar sus providencias y las de sus antecesores; pero el Gobernador general desestimó el recurso por no ser aplicable al caso el texto legal citado, y si el 52 de la ley provincial y 173 de la municipal, que se ocupan de los recursos en materia de suspension de acuerdos, disponiendo que la Diputacion cumpliera lo resuelto y que se le impusiesen por desobediencia grave las correcciones oportunas. En su consecuencia, la Diputacion acordó recurrir en alzada ante ese Ministerio; mas el Gobernador general resolvió no dar curso á la instancia por ser contrario el recurso á lo dispuesto en la legislacion vigente.

En tal virtud, el Presidente y Secretarios de la Diputacion provincial recurrieron directamente á V. E. como superior jerárquico con fecha 10 de Junio último en queja contra lo acordado por el Gobernador general, exponiendo diversas consideraciones respecto á la legislacion aplicable al caso; y pedido informe á la Autoridad superior de la isla, ésta, con carta número 1.990 de 14 de Setiembre último, remitió los relacionados antecedentes.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se conforman la Seccion y la Subsecretaria, aduce lo dispuesto por la Real orden de 26 de Febrero de 1884 y opina que es improcedente el recurso de queja interpuesto, proponiendo que se oiga el parecer de esta Seccion.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley provincial de Cuba, el Gobernador de la provincia suspenderá la ejecucion de los acuerdos que no sean de la competencia de la Diputacion cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero; y según el art. 52 de la propia ley, los acuerdos suspendidos por el Gobernador se comunicarán en el término de ocho dias al Gobernador general, cuya resolucion es apelable en la via contencioso-administrativa.

Atendidas estas disposiciones legales, en sentir de la Seccion no puede menos de declararse improcedente el recurso de queja interpuesto por la Diputacion provincial de la Habana, porque en el caso de que se trata existió un acuerdo de los mencionados en los artículos 47 y 49 de la ley provincial; el Gobernador de la provincia suspendió la ejecucion de este acuerdo mediante la simple solicitud del interesado, conforme á dicho artículo 49; el Gobernador general confirmó la suspension, y de consiguiente es de todo punto aplicable al caso lo prevenido en la citada ley respecto á la improcedencia de toda reclamacion en la via gubernativa, y no cabe otro recurso que el de la via contencioso-administrativa á que la ley se refiere, como doctrina que confirman diversas Reales órdenes, y entre otras la de 26 de Febrero de 1884, dictada de conformidad con el dictámen de esta Seccion.

En suma, la Seccion opina que procede declarar improcedente el recurso de queja promovido por la Diputacion provincial de la Habana objeto del expediente.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1885.

GAMAZO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba:

Gaceta 27 Diciembre.